



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 608

MIÉRCOLES, 22 JUNIO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PAGINA 7965,

SUMARIO

MINISTERIO DE ORGANIZACION
Y ACCION SINDICAL

Decreto disponiendo que los informes que preceptúa el artículo 117 del Reglamento de la Ley de accidentes del trabajo en la industria, de 31 de enero de 1933, sean substituidos, temporalmente, por la Asesoría Jurídica y el Servicio Nacional a quien corresponda.—Página 7966.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden autorizando a D. Antidío Bartolomé López, concesionario de la línea de automóviles de Quintanar de la Sierra a Burgos, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Página 7966.

Otra aprobando el modelo oficial para la declaración jurada y certificaciones del pago de intereses de la Deuda.—Páginas 7966 a 7972.

MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

Ascensos

Orden ascendiendo a Teniente provisional de Ingenieros a don Enrique Lillo Aracil y otro.—Página 7973.

Otra id. a Sargento provisional de Ingenieros a los Cabos que figuran en

la relación que comienza con don Aurelio Navalán Nieva y termina con don Luis Huerva Alcalde.—Página 7973.

Otra id. a Teniente provisional de Intendencia al Alférez don Luis Legarda Ferro.—Página 7973.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Orden confirmando en el empleo de Alférez de Complemento de Ingenieros al Brigada don Isidro Taboada Tabanera.—Página 7973.

Otra id. id. de Brigada al Sargento don Armando Lechuga y Díez.—Página 7973.

Otra ascendiendo a Teniente de Complemento al Alférez don Guillermo Cebrían Montano y otro.—Página 7973.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Pensiones

Orden declarando con derecho a pensión a doña María de la Concepción Fuenmayor Bisellach y otros. Páginas 7973 a 7977.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Voluntariado en la Marina de Guerra

Orden modificando la de 10 de abril (B. O. núm. 179), que crea el vo-

luntariado en la Marina.—Página 7978.

Asimilaciones

Orden asimilando de Oficial tercero de Torpedos a don Ignacio Urcola.—Página 7978.

Otra asimilando de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada a don Bernardo Esteve y otro.—Página 7978.

Otra nombrando Capitán honorario del Cuerpo Jurídico de la Armada a don Luis Alberto Lozano de los Reyes.—Página 7978.

Colegio de Huérfanos

Orden restableciendo los Organismos Centrales correspondientes, del Colegio de Huérfanos de la Armada. Página 7978.

Destinos

Orden confiriendo destino al Capellán con consideración de Alférez, don Juan Mira Caldentey y dos más.—Página 7978.

Escuelas

Relación de los Aspirantes aprobados para su ingreso en la Escuela Naval Militar. — Páginas 7978 y 7979.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIOS PARTICULARES

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL****DECRETO**

El artículo ciento diez y siete del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria, de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, dispone que los Estatutos de las Mutualidades y lo mismo los Reglamentos particulares, en su caso, deberán ser informados por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes y por el Consejo de Trabajo, antes de ser aprobados por el Ministerio.

El informe de este último Cuerpo consultivo está asimismo preceptuado para otros asuntos en diferentes disposiciones; pero hallándose pendientes de decisión la substitución o reforma del mencionado Consejo, mientras esto no se decida, es necesario determinar en qué forma habrán de ser suplidos sus informes, y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Siempre que las disposiciones vigentes preceptúen que deberá informar el Consejo de Trabajo, entre tanto éste no se reorganice, su informe será substituído por el de la Asesoría Jurídica y la Jefatura del Servicio Nacional a la cual corresponde el asunto de que se trata, si la resolución compete al Ministro, y por el de dicha Asesoría Jurídica y el Jefe de la Sección correspondiente, cuando la resolución sea de la competencia de una Jefatura Nacional de Servicios.

Así lo dispongo por el pre-

sente Decreto dado en Burgos a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical,

Pedro González Bueno

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antidio Bartolomé López, vecino de Quintanar de la Sierra (Burgos), concesionario de la línea de automóviles de Quintanar de la Sierra a Burgos, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1937 fué de 16.380, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 2.904 pesetas, y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes. 242 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 242 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, faculta al Ministerio de Hacienda para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las compro-

baciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese servicio Nacional, acuerda autorizar a don Antidio Bartolomé López, concesionario de la línea de automóviles de Quintanar de la Sierra a Burgos, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en docientas cuarenta y dos pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 14 del corriente mes, dictada con el propósito de reglamentar cuanto concierne al pago de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, exige que se sujeten a un modelo oficial la declaración jurada y las certificaciones prevenidas en los números 3.º, 4.º y 5.º de la propia disposición.

Y a fin de que dicho precepto tenga plena efectividad, este Ministerio se ha servido aprobar los modelos de que se trata, los cuales habrán de insertarse en el "Boletín Oficial del Estado" a continuación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 21 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Deuda.

MODELO N.º 1.—Aplicable a los casos en que los títulos se hallen en poder de propietarios o poseedores.

DECLARACION JURADA

Registrada al n.º

de de de 1937, Año Triunfal.

El Encargado del Registro,

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de.....

D....., con residencia en....., calle de....., número....., piso....., provisto de cédula personal número..... Tarifa..... Clase....., expedida en..... el día..... de..... de 1937, expone: Que es (1)..... de los títulos que en esta declaración se consignan, los que se hallan en poder del que suscribe por haberlos adquirido a virtud de....., según justifica, haciendo constar, además, que... existe embargo o retención sobre los mismos. (Caso afirmativo, se hará constar a instancia de quién, en qué fecha, por qué cantidad total y qué Autoridad decretó uno u otra.)

Acompaña a este escrito los siguientes documentos:

1.º El duplicado de la declaración jurada presentada en la Delegación de Hacienda de..... el día..... de..... de 1937, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 9 de enero de 1937 (Caso de no acompañarse o de no coincidir exactamente los títulos que se declararon con los que ahora se reseñan, se hará constar la razón de la omisión o de la diferencia).

2.º Los títulos que seguidamente se detallan:

Clase de Deuda	Emisión	N.º de títulos	Serie	Importe de cada Título	Numeración de ellos	Valor nominal total por Series
.....
.....
.....
.....
.....

(Dejar espacio para quince líneas).

Total valor nominal de los títulos

3.º Los documentos que a continuación se mencionan, acreditativos de la (2)..... de los expresados títulos.....

4.º La factura de los cupones correspondientes al vencimiento de... de... de 193..., acompañada de los mismos (3)...

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1938 y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de junio siguiente, y a los efectos en las mismas prevenidos declaro bajo juramento ser cierto cuantos extremos contiene la presente, que firmo por triplicado en... a... de... de 193... (Año Triunfal).

Firma y rubrica.

DILIGENCIA DE CONOCIMIENTO

(1).—Propietario o legítimo poseedor, según el caso.

(2).—Propiedad o legítima y pacífica posesión.

(3).—En los casos del número 11 de la Orden de 14 de junio de 1938, se hará constar la falta de los cupones.

MODELO N.º 2.—Aplicable a los depósitos anteriores al 19 de Julio de 1936 que no hubieren sufrido modificación.

DECLARACION JURADA

Registrada al n.º

..... a ... de de 193...

... Año Triunfal.

El Encargado del Registro

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de.....

D....., con residencia en....., calle de....., número....., piso....., provisto de cédula personal número..... Tarifa..... Clase....., expedida en..... el día ... de ... de 193... (1).....

expone: Que (2)..... de los títulos que en esta declaración se consignan, los que se hallan depositados en.....

desde el día ... de ...19..., según resguardo número..., a nombre del que suscribe y sin que con posterioridad al depósito haya sufrido modificación alguna. (En el caso de depósitos indistintos, el solicitante expresará el nombre de los cotitulares y el lugar en que se encuentren, si no firman conjuntamente la declaración).....

Los títulos que figuran en la presente relación fueron adquiridos a virtud de..... siendo el detalle de los mismos el siguiente:

Clase de Deuda	Emisión	N.º de títulos	Serie	Importe de cada Título	Numeración de ellos	Valor nominal total por Series
.....
.....
.....

(Dejar espacio para quince líneas).

Total valor nominal de los títulos:

Se acompañan a esta declaración los siguientes documentos?

1.º El duplicado de la declaración jurada presentada en la Delegación de Hacienda de....., el día... de... de 193..., en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 9 de enero de 1937. (Caso de no acompañarse o de no coincidir exactamente los títulos que se declararon con los que ahora se reseñan, se hará constar la razón de la omisión o de la diferencia).....

2.º La factura de los cupones correspondientes al vencimiento de... de ... de 193..., acompañada de los mismos. (En los casos del número 11 de la Orden de 14 de junio

de 1938, se hará constar la falta de los cupones. Y si la documentación se presentare a través de los Establecimientos de crédito, podrán éstos aportar las facturas de cupones en forma global, aunque correspondan a diferentes depósitos, remitiendo los expedientes con una relación en la que se haga constar todos aquellos a los que la factura de cupones se refiere)...

Los títulos rescañados... están embargados o retenidos. (Caso afirmativo, se hará constar a instancia de quién, en qué fecha, por qué cantidad total y qué Autoridad decretó el embargo o la retención)...

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1938 y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de junio siguiente, y a los efectos en las mismas prevenidos, declaro bajo juramento ser cierto cuantos extremos contiene la presente, que firmo por triplicado en... a... de... de 193... (... Año Triunfal).

Firma y rúbrica,

D... en representación de... CERTIFICO: Que los títulos comprendidos en la anterior declaración, fueron depositados en esta dependencia el día (3)... a nombre de D... subsistiendo el depósito en la actualidad, sin haber sufrido desde aquella fecha modificación alguna.

Y para que conste, y a los efectos establecidos en la Ley de 12 de mayo de 1938 y en la Orden de 14 de junio siguiente, expido la presente en... a... de... de 193... (... Año Triunfal).

(Firma del que certifica y sello del establecimiento).

D... en representación de... declaro: Que conozco al que suscribe la precedente declaración, y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo y Orden de 14 de junio de 1938, firmo en... de... de 193... (... Año Triunfal).

(Firma del que declara y sello del Establecimiento).

- (1).—Tratándose de depósitos indistintos y siempre que suscriban todos los cotitulares la declaración, basta constar sus nombres, apellidos y las demás circunstancias establecidas para el declarante.
- (2).—Es propietario o legítimo poseedor, o son según los casos.
- (3).—El día, el mes y el año ha de hacerse constar en letra.

MODELO N.º 3.—Aplicable a los depósitos posteriores al 19 de Julio de 1936 o a los anteriores que hubieren sufrido modificación.

DECLARACION JURADA

Registrada al n.º

..... a ... de de 193...

... Año Triunfal.

El Encargado del Registro,

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de.....

D....., con residencia en....., calle de....., número....., piso....., provisto de cédula personal número... Tarifa... Clase..., expedida en..... el día ... de... de 193... (1) ...

expone: Que (2)..... de los títulos que en esta declaración se consigman, los que se hallan depositados en.....

desde el día... de... de 19..., según resguardo número... a nombre del que suscribe. (En el caso de depósitos indistintos, el solicitante expresará el nombre de los cotitulares y el lugar en que se encuentren, si no firman conjuntamente la declaración).....

Los títulos que figuran en la presente relación fueron adquiridos a virtud de....., siendo el detalle de los mismos el siguiente:

Clase de Deuda	Emisión	N.º de títulos	Serie	Importe de cada Título	Numeración de ellos	Valor nominal total por Series
.....
.....
.....
.....

(Dejar espacio para quince líneas),

Total valor nominal de los títulos:

Se acompañan a esta declaración los siguientes documentos:

1.º El duplicado de la declaración jurada presentada en la Delegación de Hacienda de..... el día... de... de 193..., en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 9 de enero de 1937 (Caso de no acompañarse o de no coincidir exactamente los títulos que se declararon con los que ahora se reseñan, se hará constar la razón de la omisión o de la diferencia).....

2.º Los documentos que a continuación se mencionan, acreditativos de la (3)..... de los expresados títulos.....

3.º La factura de los cupones correspondientes al vencimiento de... de... de 193... , acompañada de los mismos. (En los casos del número 11 de la Orden de 14 de junio de 1938, se hará constar la falta de los cupones. Si la documentación se presentare a través de los Establecimientos de crédito, la factura no podrá adoptar la forma global)...

Los títulos reseñados... están embargados o retenidos (Caso afirmativo, se hará constar a instancia de quién, en qué fecha, por qué cantidad total y qué Autoridad decretó el embargo o la retención)...

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1938 y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de junio siguiente, y a los efectos en las mismas prevenidos, declaro bajo juramento ser cierto cuantos extremos contiene la presente, que firmo por triplicado en... a... de... de 193... (... Año Triunfal),

Firma y rúbrica,

D... en representación de... CERTIFICO: Que los títulos comprendidos en la anterior declaración están depositados en esta dependencia desde el día (4)... a nombre de D...

Y para que conste, y a los efectos establecidos en la Ley de 12 de mayo de 1938 y en la Orden de 14 de junio siguiente, expido la presente en... a... de... de 193... (... II Año Triunfal),

(Firma del que certifica y sello del establecimiento),

D... en representación de... declaro: Que conozco al que suscribe la precedente declaración, y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo y Orden de 14 de junio de 1938, firmo en... a... de... de 193... (... Año Triunfal),

(Firma del que declara y sello del Establecimiento),

(1).—Tratándose de depósitos indistintos y siempre que suscriban todos los cotitulares la declaración, harán constar nombres, apellidos y las demás circunstancias establecidas para el declarante.

(2).—Es propietario o legítimo poseedor o son según los casos,

(3).—Propiedad o legítima y pacífica posesión.

(4).—El día, el mes y el año ha de hacerse constar en letra.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Ascensos

Por reunir las condiciones exigidas en la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Ingenieros a los Alféreces provisionales de dicha Arma don Enrique Lillo Aracil y don Tomás González Moro Zaforteza, del Servicio de Automovlismo, los que continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 15 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se asciende al empleo de Sargento provisional de Ingenieros, a los Cabos del Regimiento de Transmisiones que a continuación se relacionan:

- D. Aurelio Navalán Nieva.
- D. José García Pérez.
- D. Mariano la Isla Escartín.
- D. Justo Diaz Freire.
- D. José Gaztelumendi Busto.
- D. Agustín Montes Gutiérrez.
- D. Emilio Hernando Jiménez.
- D. Benito Ruiz Blázquez.
- D. Buenaventura Castilleros García.
- D. Antonio Domínguez Martín.
- D. José Sánchez Cuartero.
- D. Alfonso Buñuel Puitoles.
- D. Francisco Candanedo Blanco.
- D. José Santella Soret.
- D. José Villach Aller.
- D. Celso García López.
- D. Manuel Rodríguez Pardo.
- D. Nicolás Peña Montalvo.
- D. Victoriano Jiménez Cordero.
- D. José Gómez Aguayo.
- D. José Prada Rodríguez.
- D. Rogelio Calveiro Varela.
- D. José Concejo Aguado.
- D. Avelino Fernández Retana.
- D. Luicio Sánchez Diez.
- D. Abelardo Granados Calabria.
- D. Emillano Moyano Muñoz.
- D. Pedro Sánchez Martín.
- D. Francisco Motilla Hormigo.
- D. Manuel Bretón Barrios.
- D. Félix Ruiz de Juan.
- D. Flaviano Alvarez Pérez.
- D. Idelfonso Félix Villaescusa.
- D. Cayetano Cristóbal Vitores.
- D. Luis Cámara Gijón.

- D. Juan del Castillo Varela.
- D. Leopoldo Pajuelo Poch.
- D. Angel Hernández García.
- D. Miguel Morato Caro.
- D. Agustín Roibal Anca.
- D. Victoriano Vecino Carrera.
- D. Gumersindo Vara Chaves.
- D. Adrián Martínez Llamas.
- X D. Víctor Dequidt Novoa. X
- D. Marcelino Fernández Gutiérrez.
- D. Alejandro González Serrano.
- D. Raimundo Muñoz Gonzalo.
- D. Sergio García Carracedo.
- D. José García Carracedo.
- D. José Garrido Fernández.
- D. José Murillo Gómez.
- D. Belisario González Sánchez.
- D. Carlos Martínez de Velasco.
- D. Teodoro Lafuente Liber.
- D. Luis Molina Rubio.
- D. Ramón Valtera Santoja.
- D. Emilio Rodríguez Pantiso.
- D. Teófilo Rey Vallejo.
- D. Avelino González Sánchez.
- D. José Fernández Martín.
- D. Francisco Ruiz Ortiz.
- D. Juan Antonio Lobato Diez.
- D. Justino Martínez Diez.
- D. Luis Blanco Rurbano.
- D. Luis Huerva Alcaide.

Burgos, 18 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En cumplimiento de la Orden del 5 de abril último (B. O. núm. 532), y lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en 15 del mismo mes, se asciende al empleo de Teniente provisional al Alférez provisional de Intendencia don Luis Legarda Ferro, con antigüedad de 1 del actual.

Burgos, 18 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se confirma el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Ingenieros, con antigüedad de 17 de octubre de 1936, al Brigada de dicha escala y Arma don Isidro Taboada Tabanera, del Batallón de Zapadores Mina, núm. 8.

Burgos, 17 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General en-

cargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

De conformidad con lo propuesto por el General Jefe del Ejército del Norte, se confirma el ascenso a Brigada de Complemento de Ingenieros, del Sargento de la misma escala y Arma don Armando Lechuga y Diez.

Burgos, 18 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Ingenieros, a los Alféreces de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan:

Don Guillermo Cebrián Montano, del Batallón de Transmisiones de Marruecos, con antigüedad de 1.º de abril de 1938.

Don Gerardo Millet Maristany, de la Agrupación de Pontoneros, con antigüedad de 7 de mayo de 1938.

Burgos, 17 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Pensiones

Este Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9.º del Decreto núm. 92 de 2 de diciembre de 1936 y Orden de 21 de marzo de 1937 (BB. OO. núms. 51 y 154), ha declarado con derecho a pensión, con carácter provisional y mesadas de supervivencia, a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña María de la Concepción Fuenmayor Bisellach y termina con don Arturo Cluny Merino. cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Burgos, 10 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Relación

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de la Concepción Fuenmayor Bisellach...	Huérfanas	Infantería.	Teniente Coronel D. Manuel Fuenmayor Sá
" María de las Mercedes Fuenmayor Bisellach...			
" María Jesús Rute Villanova.	Huérfanas.	E. M.	Tte. Coronel D. Francisco de Rute Marta-Gar
" María del Pilar Rute Villanova...			
" María de los Angeles Rute Villanova...			
" María Vidal de la Riega...	Huérfanas	Infantería.	Teniente Coronel D. Manuel Vidal Couceiro...
" Mercedes Vidal de la Riega...	Huérfana.	Idem...	Comandante D. Trifón Sesma Olaverre...
" Consuelo Sesma Fortuny...	Viuda...	Idem...	Coronel D. Emilio Moreno Olmedo...
" María Rosa Olmedo Herrera			
" Carlota Contreras Gobantes.	Huérfanas.	Cuerpo I.	Coronel D. Antonio Contreras Montes...
" Josefa Contreras Gobantes.			
" Carmen Contreras Gobantes	Huérfana..	S. M.	Inspector Médico 1.º D. Victor Izquierdo Me
" Julia Izquierdo Ansuál.	Viuda..	Infantería.	Alférez D. Claudio Castaño Villar...
" Jesusa Hernández Gómez...	Huérfana..	Intendenc.	Auxiliar principal D. Manuel Casal Louza...
" Ascensión Casal Gil...	Idem...	Armada...	Capitán I. Marina D. José López Fernan...
" María del Corral López Font	Viuda..	G. Civil...	Teniente D. Eduardo Freijo Celeiro...
" Manuela Cariz Castelo...	Idem...	Infantería.	Capitán honorífico D. Melchor Gracia Olin...
" Felipa Abete Torrano...	Idem...	C. Jurídico	Auditor de División D. Gerardo Blanco de la
" Justa Miranda Núñez...	Idem...	E. M. G.	Gra.l de Brigada E. S. D. Patricio Antonio M
" Josefa de Antonio Morales.	Huérfanas		
" Francisca de Antonio Mo-			
" rales...			
" Teresa Manzano Barbero...	Viuda..	Infantería	Capitán D. Miguel Vico Cano...
" Delfina González Díez...	Idem...	Caballería	Capitán D. Rafael Obispo Clavo...
" Aurelia García Troiteiro	Idem...	E. Militar	Subinspector 1.º D. José Pardo Molina...
" Lucía Caprioli Quercia...	Idem...	Infantería	Comand. D. Alonso Alvarez de Toledo Curt...
" Sara Pereira Renda...	Idem...	S. M.	Teniente Coronel Médico D. Alfredo Pérez
" Micaela Fábregues Barceló.	Idem...	Ingenieros	Ayudante de Obras Mtrs. D. Gabriel Simonet
" María Lozano Gavilán...	Huérfana..	Of. Mtres	Archivero 2.º D. Rigoberto Lozano Molla...
" Josefa Martin Molinero.	Viuda..	C. A. S. E.	Aux. Administrativo D. Rafael Fernández G
" Bárbara Santana Pérez...	Idem...	Intendenc.	Suboficial D. Baldomero Segura García...
" Carmen González Casaux...	Idem...	Armada...	Capitán de Fragata D Antonio Pujazón R
" Consuelo Vaca Guadalupe	Idem...	G. Civil	Coronel D. Santiago Becerra y Abadía...
" Isabel López Fernández ...	Idem...	Infantería.	Brigada D. Francisco Parrón Tomillero...
" Angela de Pablos Casado...	Viuda..	G. Civil...	Brigada D. Amancio Muñoz Vela...
" Isidra Collado López...	Idem...	Idem...	Brigada D. Jeremías Juan Luengo...
" Juana Jiménez Rivero...	Idem...	Artillería.	Alférez D Antonio Beriguistáin Cañeo...
" María de la Paz Casado Ló-	Idem...	Infantería.	Suboficial D. Aurelio Gil de las Heras...
" pez...	Idem...	Armada...	Portero Oficinas Advas. D. José Sánchez Sá
" Leonor Muñoz Sánchez...	Idem...	Ingenieros	Coronel D. Francisco Lozano Gorriti...
" Vicenta Acosta Nieto...			
" Carmen Gómez Tercal...	Huérfanas	Infantería.	Capitán D. Arturo Gómez Holgado...
" Mercedes Gómez Torcal...			
" Isabel Hueso Sánchez...	Viuda..	Idem...	Capitán D. Baldomero Emperador Galar...
" Antonia Romero Bigeriego	Idem...	Caballería.	Comandante D. Celestino Ger Castro...
" Josefa Yáñez Tojo...	Idem...	C. A. S. T. A.	Auxiliar 2.º D. Pedro Gómez Tojo...
" Josefa de Dios Hernández...	Madre	Infantería.	Sargento D. Rufino Vicente de Dios...
Don Antonio Pérez Cervilla.		La Legión, 2.º Terce	Legionario Antonio Pérez Cervilla...

que se cita

Cantidades	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se tes consigna el pago, Cuerpo o Pagaduría	Residencia de los interesados		Clasificación
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5,50	P. Mallorca..	Comprendidas en el artículo 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860	1	Octubre	1937	Palma Mallorca	P. Mallorca..	P. Mallorca..	A
625,00	Navarra...		18	Julio	1937	Navarra ...	Pamplona ...	Navarra... ..	B
50,00	Pontevedra..	Reglamento	30	Dbre....	1937	Pontevedra... ..	Pontevedra...	Pontevedra...	C
50,00	Guipúzcoa..	Montepío	16	Junio...	1937	Guipúzcoa... ..	S. Sebastián...	Guipúzcoa...	CH
100,00	Granada..	Militar.	4	Marzo...	1938	Granada ...	Granada. ...	Granada.	
100,00	Córdoba ...		20	Julio ...	1937	Córdoba ...	Córdoba ...	Córdoba ...	D
500,00	Valladolid ..		20	Marzo...	1936	Valladolid...	Valladolid ...	Valladolid ...	E
650,00	Zamora... ..		26	Enero...	1938	Zamora ...	Zamora... ..	Zamora.	
062,50	Segovia... ..		13	Dbre...	1936	Segovia... ..	Segovia... ..	Segovia.	
000,00	Cádiz ...		14	Enero...	1937	Cádiz... ..	S. Fernando...	Cádiz.	
1000,00	Lugo ...	Decreto de 22 de enero de 1924 D. O. número 20.	4	Mayo...	1938	Lugo ...	Lugo ...	Lugo.	
50,00	Zaragoza..		4	Mayo...	1938	Zaragoza... ..	Zaragoza ...	Zaragoza.	
2.000,00	La Coruña..		11	Mayo...	1938	La Coruña ...	La Coruña ...	La Coruña.	
5.000,00	Segovia... ..		7	Nbre....	1936	Segovia ...	Piedralaves...	Avila ...	F
2.000,00	Málaga...	Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (DD.OO. números 101 y 177)	15	Agosto.	1937	Málaga ...	Málaga ...	Málaga.	
275,00	Valladolid ...		24	Enero...	1938	Valladolid...	Valladolid ...	Valladolid.	
150,00	La Coruña...		13	Mayo...	1938	La Coruña...	La Coruña...	La Coruña.	
575,00	Sevilla... ..		15	Dbre...	1937	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla.	
875,00	Pontevedra...		29	Abril...	1938	Pontevedra...	Vigo ...	Pontevedra.	
875,00	Zaragoza... ..		27	Abril...	1938	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza.	
302,00	Cádiz... ..		22	Dbre ...	1937	Depositi.º especial Hacienda Ceuta	Ceuta ...	Cádiz ...	G
369,74	Granada... ..		8	Abril...	1936	Granada ...	Granada ...	Granada ...	H
976,65	Valladolid ...		12	Julio ...	1937	Valladolid ...	Valladolid ...	Valladolid.	
200,00	Cádiz ...		31	Mayo...	1937	Cádiz... ..	S. Fernando.	Cádiz.	
150,00	Cáceres...		26	Nbre....	1937	Cáceres ...	Navalmoral de la Mata	Cáceres... ..	I
100,00	P. Mallorca..		14	Octubre	1937	Palma Mallorca	P. Mallorca.	P. Mallorca.	
100,00	Burgos... ..	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	18	Julio. ...	1937	Burgos ...	Burgos... ..	Burgos.	
100,00	Valladolid...		5	Dbre....	1937	Valladolid...	Valladolid ...	Valladolid ...	J
100,00	Guipúzcoa...		22	Dbre....	1935	Guipúzcoa... ..	S. Sebastián.	Guipúzcoa.	
100,00	Málaga...		22	Nbre....	1937	Málaga... ..	Málaga... ..	Málaga.	
75,00	Cádiz ...		20	Febrero	1938	Cádiz... ..	S. Fernando.	Cádiz.	
100,00	Avila ...		25	Febrero	1938	Toledo... ..	Candelaña ...	Avila.	
100,00	Zaragoza... ..		2	Abril....	1938	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	K
100,00	Navarra... ..		26	Junio....	1937	Navarra ...	Pamplona ...	Navarra.	
100,00	Badajoz... ..		9	Marzo..	1938	Badajoz ...	Badajoz... ..	Badajoz.	
100,00	La Coruña... ..		13	Mayo...	1938	La Coruña ...	Ballón Serantes (El Ferrol)	La Coruña.	
100,00	Zamora... ..					Zamora ...	FuenteSaúco.	Zamora... ..	L
100,00	Cádiz... ..	Comprendido en el apartado 1.º del artículo 39 del Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra; aprobado por R. D. de 10.3.20 (C L, n.º 4)	1	Febrero	1935	Depositi.º especial Hacienda Ceuta	Riffien (Ceuta)	Cádiz ...	LI

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de los Dolores la Calle Zuasti...	Viuda...	Infantería.	Capitán D. Francisco Javier Quiroga Nieto.
" María Josefina Martínez Avellanosa y Llaguno ...	Idem...	Idem...	Teniente D. Carlos Navarro Marenés...
" María de los Angeles Gallego Alonso...	Idem...	Idem...	Comandante D. Arturo Martín Delgado...
" Rosario Postigo Rando...	Idem...	G. Civil...	Guardia 2.º Federico Domínguez García...
" Concepción Sánchez García-Blanco...	Idem...	Ingenieros	Teniente D. Francisco Muñoz Vicén...
" María Vela Gutiérrez...	Esposa ...	G. Civil...	Corneta Encarnación Peña Vera...
" Marina Hernández Garófalo...	Idem...	Infantería.	Comandante D. Bernardo González Rico...
" Camila Martínez Mediero...	Idem...	Idem...	Comandante D. José Cayuela Ferreira...
" Purificación Urbano Casaña Ana Urbano Casaña...	Hijos...	Intendenc.	Capitán D. Celestino Urbano Rico...
Don Eduardo Urbano Casaña...	Hijos...	Intendenc.	Capitán D. Celestino Urbano Rico...
" José Urbano Casaña...	Hijos...	Intendenc.	Capitán D. Celestino Urbano Rico...
Doña Pilar Quilez Navarro...	Hija...	S. M. ...	Tte. Coronel Médico D. Modesto Quilez González...
" Blanca Cuesta Milvain...	Esposa ...	Armada...	Tte. de Navío D. Ramón Antonio Zanón Andrés...
" María Dolores Escobar Olavarria...	Idem...	Idem...	Teniente de Navío D. Enrique Barbudo Duarte...
" Amparo Tristán Palacios...	Idem...	Infantería.	Teniente Coronel D. Manuel Pazos Osseas...
" Clotilde Loscertales Sopena...	Idem...	E. M. G.	Gral. de Brigada E. S. D. Antonio Sánchez Pardo...
" Guadalupe Pardo Virgen...	Idem...	Infantería.	Capitán D. Rafael Calderón Sánchez...
" Carmen Cluny Merino...	Hijos...	Of. Mtres.	Oficial 2.º D. Julio Cluny Mediano...
" Julia Cluny Merino...	Hijos...	Of. Mtres.	Oficial 2.º D. Julio Cluny Mediano...
Don Arturo Cluny Merino...	Hijos...	Of. Mtres.	Oficial 2.º D. Julio Cluny Mediano...

OBSERVACIONES

- (A) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Bisellach Mathen, a partes iguales, mientras conserven su aptitud legal; en caso de perderla alguna, su parte se acumulará a la de la otra.
- (B) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Concepción Villanueva (m. 33), y elevada su cuantía por otra resolución de dicho Alto Cuerpo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, la percibirán por partes iguales, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, con la limitación establecida de cinco mil pesetas anuales, según el reparto entre las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (C) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de los Dolores de la Riega (m. 33), por otra resolución de dicho Alto Cuerpo de 11 de mayo de 1931, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, la percibirán por partes iguales, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, con la limitación establecida de cinco mil pesetas anuales, según el reparto entre las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (CH) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Micaela Fortuny Cale, a quien le fue concedida la pensión en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929; la percibirá mientras conserve la aptitud legal.
- (D) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Gobantes Tamayo, a quien le fue concedida la pensión en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, la percibirán por partes iguales, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, con la limitación establecida de cinco mil pesetas anuales, según el reparto entre las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (E) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julián Ansuál Manzano, a quien le fue concedida la pensión en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, la percibirá mientras conserve su aptitud legal.
- (F) La percibirán por partes iguales, y en caso de perder alguna su parte, se acumulará con la de las otras.
- (G) Se le concede dicha pensión por fallecimiento de su padre, ocurrido el día 21 de diciembre de 1937, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, la percibirá mientras conserve la aptitud legal.
- (H) Le será abonada hasta el día 8 de abril de 1949, que se cumplen los trece años de pensión mínima.
- (I) Se le abonará dicha pensión mientras conserve la aptitud legal, la que percibirá por mano de su tutor, don Enrique Martín González, cesando su abono al fallecimiento de su tutor.
- (J) Se le concede dicha pensión previa liquidación y deducción de los haberes percibidos por el inscrito a que se refiere.
- (K) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Emilia Torcal Pellejero, a quien le fue concedida la pensión en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, la percibirán por partes iguales, acumulándose la parte de la que pierda la aptitud legal para el percibo a la de la otra.
- (L) Se le conceden por una sola vez cuatro mesadas y media de supervivencia, que importan la cantidad de pesetas 1.200,00, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, a favor de su hijo, don Arturo Cluny Merino, que le fue concedida la pensión en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, con la limitación establecida de cinco mil pesetas anuales, según el reparto entre las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (I L) Se le abona dicha pensión por hallarse en posesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que le fue concedida en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, con la limitación establecida de cinco mil pesetas anuales, según el reparto entre las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (M) Dicha pensión debe abonarse a la interesada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del mencionado artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929.
- (N) La percibirán por partes iguales y de mano de su tutor, don Enrique Martín González, cesando su abono al fallecimiento de su tutor.
- (Ñ) La percibirán por partes iguales y de mano de su tutor, su abuelo, don Arturo Merino Benítez, cesando su abono al fallecimiento de su abuelo.

Burgos, 10 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.—P. D.—El General

Izquierdo.

- (1) Se les concede el 50 % del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratificaciones que estos disfrutaban.
- (2) Se les concede el 25 % del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratificaciones que éstos disfrutaban.

Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago Cuerpo o Pagoduría	Residencia de los interesados		Observaciones
		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Cáceres...		1	Dbre...	1936	Cáceres...	Trujillo...	Cáceres.	
Sevilla ...	Art. 2.º Decreto número 92 de 2 diciembre de 1936 (B. O. del E. n.º 51)	1	Dbre. ..	1936	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla.	
Sevilla ...		1	Agosto.	1936	Sevilla ...	Alcalá de Guadaíra	Sevilla.	
Málaga...		1	Octubre	1936	Málaga...	Málaga...	Málaga.	
Guipúzcoa...		1	Nbre. ..	1936	Guipúzcoa...	S. Sebastián.	Guipúzcoa.	
Granada..		1	Agosto.	1936	P. H. 2.ª Divis.	Granada ...	Granada.	
Toledo...		1	Agosto.	1936	P. H. 6.ª R. M.	Valmojado...	Toledo...	M
Badajoz...		1	Dbre. ..	1936	P. H. 2.ª Divis	Badajoz...	Badajoz.	
Málaga...		1	Enero...	1938	S. H. de Melilla	Nador ...	Málaga...	N
Zaragoza ...	Artículo 3.º Decreto número 92 de 2 diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51).	1	Octubre	1937	P. H. 5.ª R. M.	Zaragoza ...	Zaragoza.	
La Coruña .		1	Abril...	1938	H. G. del Dto. M. El Ferrol.	El Ferrol ...	La Coruña.	
Cádiz ...		1	Abril...	1938	Id. de Cádiz...	Cádiz ...	Cádiz.	
Sevilla ...		1	Mayo...	1938	P. H. 2.ª Divis.	Sevilla...	Sevilla.	
Cádiz ...		1	Agosto.	1936	P. H. de Ceuta.	Arcila ...	Cádiz.	
Santander...		1	Agosto.	1936	P. H. 6.ª R. M	Santander ...	Santander.	
Badajoz... ..		1	Sbre ...	1936	P. H. 2.ª Divis.	Badajoz..	Badajoz.	

IONES.

por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 26 de agosto de 1897 (D. O. núm. 207). La percibirán en caso de nuevo señalamiento.

se le otorga por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 3 de febrero de 1916 (D. O. núm. 100) de la Ley de Presupuestos de 1929, la percibirán por partes iguales mientras conserven su aptitud legal, y doña María de los Angeles de la Cruz, viuda de don Juan de los Rios, la percibirá por partes iguales, mientras conserven su aptitud legal; en caso de perderla la parte de la huérfana que pierda su aptitud legal se acumulará para retribuirse en caso de nuevo señalamiento.

se le otorga por resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 6 de junio de 1900, y elevada su cuantía por resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 6 de junio de 1921. Esta pensión debió ser elevada según el artículo 1.º de la Ley de Presupuestos de 1929, la percibirán por partes iguales, mientras conserven su aptitud legal; en caso de perderla la parte de la huérfana que pierda su aptitud legal se acumulará para retribuirse en caso de nuevo señalamiento.

por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 6 de junio de 1921. Esta pensión debió ser elevada según el artículo 1.º de la Ley de Presupuestos de 1929, la percibirán por partes iguales, mientras conserven su aptitud legal; en caso de perderla la parte de la huérfana que pierda su aptitud legal se acumulará para retribuirse en caso de nuevo señalamiento.

por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 4 de mayo de 1913, y elevada su cuantía por otra resolución, la percibirá por partes iguales, mientras conserven su aptitud legal; si alguno la perdiera, su parte se acumulará a las de las beneficiarias que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

por resolución de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas de fecha 16 de septiembre de 1931, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal.

por resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 14 de mayo de 1929: la percibirá por partes iguales, mientras conserven su aptitud legal; en caso de perderla la parte de la huérfana que pierda su aptitud legal se acumulará para retribuirse en caso de nuevo señalamiento.

por resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 14 de mayo de 1929: la percibirá por partes iguales, mientras conserven su aptitud legal; en caso de perderla la parte de la huérfana que pierda su aptitud legal se acumulará para retribuirse en caso de nuevo señalamiento.

por resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 14 de mayo de 1929: la percibirá por partes iguales, mientras conserven su aptitud legal; en caso de perderla la parte de la huérfana que pierda su aptitud legal se acumulará para retribuirse en caso de nuevo señalamiento.

por resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 14 de mayo de 1929: la percibirá por partes iguales, mientras conserven su aptitud legal; en caso de perderla la parte de la huérfana que pierda su aptitud legal se acumulará para retribuirse en caso de nuevo señalamiento.

por resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 14 de mayo de 1929: la percibirá por partes iguales, mientras conserven su aptitud legal; en caso de perderla la parte de la huérfana que pierda su aptitud legal se acumulará para retribuirse en caso de nuevo señalamiento.

por resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 14 de mayo de 1929: la percibirá por partes iguales, mientras conserven su aptitud legal; en caso de perderla la parte de la huérfana que pierda su aptitud legal se acumulará para retribuirse en caso de nuevo señalamiento.

por resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 14 de mayo de 1929: la percibirá por partes iguales, mientras conserven su aptitud legal; en caso de perderla la parte de la huérfana que pierda su aptitud legal se acumulará para retribuirse en caso de nuevo señalamiento.

por resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 14 de mayo de 1929: la percibirá por partes iguales, mientras conserven su aptitud legal; en caso de perderla la parte de la huérfana que pierda su aptitud legal se acumulará para retribuirse en caso de nuevo señalamiento.

SECRETARIO DEL EJERCITO.—P. O.—EL AUDITOR JEFE ACCIDENTAL DE LA SECCION, Antonio...

Subsecretaría de Marina

Voluntariado en la Marina de Guerra

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien disponer que la Orden de 10 de abril de 1937 ("Boletín Oficial" núm. 179), creando el servicio voluntariado en la Marina de Guerra por la duración de la actual campaña, se modifique en el sentido de que la edad para ingreso como marineros voluntarios sea la de diez y siete años y que las instancias solicitándolo deben ser dirigidas al Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol, el cual admitirá únicamente los que sean necesarios para la Marina.

Burgos, 21 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Asimilaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Almirante Jefe de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo, se concede la asimilación de Oficial tercero de torpedos, provisional, por el tiempo de duración de la actual campaña, al Teniente de Requeté don Ignacio Urcola, que ha demostrado una gran capacidad técnica para el desempeño de ese empleo en los destinos que ha servido en la Armada, desde el principio del Movimiento Nacional.

Burgos, 21 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta del Almirante Jefe de las Fuerzas Navales del Bloqueo del Mediterráneo, se asimila a Auxiliares segundos de Oficinas y Archivos a don Bernardo Esteva Alemany y don Juan Vidal Cañis, con carácter de provisionales.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Esta la Instancia de don Luisberto Lozano de los Reyes, in-

General del Departamento Marítimo de Cádiz y dictamen favorable del Alto Tribunal de Justicia Militar, he dispuesto quede sin efecto lo prevenido en la Orden de 21 de agosto de 1937 (B. O. número 310), respecto al solicitante y nombrarle Capitán honorario del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Colegio de Huérfanos

Según lo prevenido en la Orden de 19 de diciembre de 1936 ("Boletín Oficial" núm. 63), y teniendo en cuenta que las circunstancias permiten y aconsejan el restablecimiento de los Organismos Centrales correspondientes, se dispone lo siguiente:

Primero. Se constituirá, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, el Consejo de Administración de la Asociación Benéfica para Huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada.

Dicho Consejo asumirá también la dirección en lo relativo a la Asociación de los Cuerpos y Fondo de Socorro de Marina.

Radificará donde ejerza sus funciones la Subsecretaría de Marina.

Segundo. Estará integrado del modo siguiente:

Presidente: El Excmo. Sr. Vicealmirante Presidente de la Asociación Benéfica.

Vicepresidente: El Excelentísimo Sr. Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Secretario: Un Jefe del Cuerpo General de la Armada.

Tesorero: Un Jefe del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

Auxiliar: Un Oficial del Cuerpo General.

Vocales: Un Jefe de cada uno de los Cuerpos de la Armada destinados en el Estado Mayor Central o Subsecretaría de Marina en los que, como en los anteriores concurre la circunstancia de pertenecer a la Asociación Benéfica y estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Tercero. El Consejo podrá disponer, además, se asocie a sus tareas, de modo provisional o permanente, los Jefes u Oficiales que por sus destacados trabajos en el orden benéfico sean merecedores de tal distinción. Cuando concu-

ran a las reuniones los así designados los harán como Vocales con voz y voto.

Cuarto. El Consejo se atenderá en su función al Reglamento vigente; pero investido en la facultad de modificar los artículos del mismo que considere preciso sin necesidad de convocar Junta General, dando cuenta posterior en la primera que se celebre.

Quinto. Si lo estima conveniente podrá ordenar subsistan las Juntas establecidas en los Departamentos, no obstante lo dispuesto en el punto sexto de la Orden antes mencionada.

Igualmente y sin perjuicio de centralizar en lo posible las operaciones de Tesorería, podrá disponer que los Habilitados Generales continúen llevando a efecto lo prevenido en los puntos tercero y cuarto de la referida Orden.

Sexto. El Tesorero se hará cargo de la existencia en el Fondo de Socorro y de las cantidades recaudadas con carácter extraordinario para el mismo o la Asociación Benéfica.

Séptimo. El personal constitutivo del Consejo se designará por la Subsecretaría, de acuerdo con el Estado Mayor Central.

Burgos, 21 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Destinos

Por conveniencias del servicio y a propuesta del Pro-Vicario General Castrense, se confieren destinos que se expresan a los Capellanes que a continuación se relacionan:

Capellanes con consideración de Alféreces

Don Juan Mira Caldentey, Capel-

cero Auxiliar "Mar Cantábrico".

Don Jaime Pons Canellas,

que Minador "Júpiter".

Don Miguel Estrozy Ramis, Ca-

pellanero "Canalejas".

Burgos, 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Escuelas

Como resultado de los exámenes verificados en la Escuela Naval Militar, entre los aspirantes seleccionados por Orden de 30 de mayo y 25 de mayo últimos (B. O. núm. 10.000).

...neros 558 y 584), se declara ad-
...tidos, en las condiciones que
...eterminan los puntos 5.º y 6.º de
...a Orden de 26 de marzo de 1938
...B. O. núm. 522), a los candida-
...os que han demostrado su apti-
...tud y que se relacionan a conti-
...nuación:

- D. Joaquín Peralba Giráldez.
- D. Manuel Alonso Amor.
- D. Bernardo Solinis y Solinis.
- D. José Serra Castelló.
- D. Eladio Rodríguez Galán.
- D. Luis Lago López.
- D. Franco Rodríguez Torres.
- D. José L. de Reyna y de la Brena.
- D. Guillermo Escrigas Estrada.
- D. José Lúgaro García.
- D. Fernando Otero Goyanes.
- D. Jesús Díaz González-Aller.
- D. Antonio Goday y Pérez-Dávila.
- D. José R. Núñez Mille.
- D. Ramón Sánchez-Ocaña Vierna.
- D. Vicente Freire Méndez.
- D. Guillermo Sanjuan Benito.
- D. Fernando Suances y de Viñas.
- D. Mauricio Hermida Guerra.
- D. Jesús Romero Aparicio.
- D. José María Moreno Aznar.
- D. Manuel María Manso Quijano.
- D. José Lorenzo Rey Díaz.
- D. Pedro Dopico Sisto.
- D. Hermenegildo Franco González-Llanos.
- D. José Molla Maestre.
- D. Antonio Araguas Neira.
- D. Faustino Rubalcaba Troncoso.
- D. Marcial Sánchez-Barcáiztegui Aznar.
- D. Juan Alvargonzález Gonzalez.
- D. Agustín Núñez Corral.
- D. Luis M. Liaños y de Vierna.
- D. Jaime Diaz Deus.
- D. Alfonso Bello Albertos.
- D. Manuel Pieltain Moreno.
- D. Saturnino Suances y de la Hídalga.
- D. José María Navia-Osorio Aguirre.
- D. Isidro Fontella-Rogí.
- D. Fernando de Salas Pintó.
- D. Angel Liberal Lucini.
- D. Juan Serrano Pizarro.
- D. Antonio Fontenla Rogí.

Burgos, 20, de junio de 1938.—
Año Triunfal.—El Contralmi-
nistrador Subsecretario de Marina,
Juel Moreu.

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EX-TRANJERA

Día 22 de junio de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	23,80
Libras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Franco suizo	196,35

Reichsmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Franco suizo	245,40
Peso moneda legal	2,80
Escudos	48,25

Servicio Nacional del Timbre y Monopolios

LOTERIAS

Nota de los números a que han correspondido los 24 premios mayores del sorteo celebrado en el día de hoy:

NUMERO	PREMIO	LOCALIDAD
5.422	150.000	San Sebastián.
775	90.000	Huelva.
12.340	70.000	Sevilla.
20.803	40.000	Huesca.
5.649	3.000	Campillos.
13.295	3.000	Línea de la Concepción.
35.486	3.000	Zaragoza.
37.155	3.000	San Sebastián.
33.630	3.000	Zaragoza.
9.987	3.000	Zaragoza.
17.071	3.000	Línea de la Concepción.
4.706	3.000	Córdoba.
38.108	3.000	Reserva.
27.287	3.000	León.
20.674	3.000	Córdoba.
758	3.000	Granada.
864	3.000	San Sebastián
9.825	3.000	Salamanca.
19.595	3.000	Ceuta.
3.936	3.000	Sevilla.
4.510	3.000	Cádiz.
8.156	3.000	Málaga.
9.760	3.000	Málaga.
21.319	3.000	Elizondó.

Burgos, 21 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Burgos el día 1 de julio de 1938

Ha de constar de dos series de 46.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 953.442 pesetas en 2.299 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	100.000
1 de	70.000
1 de	35.000
1 de	30.000
15 de 1.500	22.500
1.876 de 300	562.800
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	29.700
2 id. de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 id. de 2.000 id. id., para los del premio segundo	4.000
2 id. de 1.500 id. id., para los del premio tercero	3.000
2 id. de 1.171 id. id., para los del premio cuarto	2.342
2.299	953.442

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las senaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 es el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero correspondiese por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Burgos, 7 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Luis Gabilán.

COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Aviso a los Obligacionistas

A partir del próximo día 1.º de julio, se pagará el cupón número 37 de las Obligaciones en circulación, cuyo vencimiento tendrá lugar el citado día primero.

El pago del mencionado cupón, que sólo afecta a los títulos que radiquen en la zona liberada por el Glorioso Ejército Español, se efectuará en los Bancos a continuación enumerados o en cualesquiera

de sus Sucursales, Filiales o Agencias, sitas en territorio ocupado.

- BANCO HISPANO AMERICANO.
- " DE BILBAO.
- " ESPAÑOL DE CREDITO.
- " URQUIJO.
- " HERRERO.
- " GUIPUZCOANO.
- " MERCANTIL.
- " PASTOR.

Los referidos Bancos se cerciorarán de la legítima posesión de

los títulos antes de llevar a efecto los pagos (Decreto número 119 de la Junta de Defensa Nacional, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre de 1937). Corresponde percibir pesetas por cupón, ya deducidos todos los impuestos.

Valladolid, 15 de junio de 1938.
II Año Triunfal.—El Consejo de Administración.

Imprenta del B. O. del Estado
BURGOS